

**RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO No. 026 - 2021 - 00394 de Eduardo Lozano Vs Oscar A. Vargas Z.**

Hincapié & Quintero Abogados <hincaquinabogados@gmail.com>

Lun 08/11/2021 15:12

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oscargarzonabogado@gmail.com <oscargarzonabogado@gmail.com>; asuntoslegalesogaronabogado@gmail.com <asuntoslegalesogaronabogado@gmail.com>

**Señores**

Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá.

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. C.

Referencia:	Ejecutivo.
Radicado:	2021 – 00394
DEMANDANTE:	EDUARDO LOZANO VARGAS
DEMANDADO:	OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA
Asunto:	Recurso de reposición contra mandamiento de pago

FERNEY AUGUSTO HINCAPIÉ AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.122 de Bogotá y [T.P.No.](#) 249.837 del C. S. de la J., actuando en representación del demandado, señor OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA, con el presente correo remito en archivo PDF el memorial contentivo del recurso de reposición formulado contra el auto de mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia y el poder a mi otorgado por el demandado.

El correo relacionado como prueba en el prenombrado documento fue remitido en correo independiente de esta misma fecha y hora.

En copia, se remite este correo al apoderado actor para el traslado del recurso.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Ferney Augusto Hincapié Amaya.  
apoderado del demandado.

Señores

Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá.

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. C.

Referencia:	Ejecutivo.
Radicado:	2021 – 00394
DEMANDANTE:	EDUARDO LOZANO VARGAS
DEMANDADO:	OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA
Asunto:	Reposición Mandamiento de Pago.

FERNEY AUGUSTO HINCAPIÉ AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.122 de Bogotá y T.P.No. 249.837 del C. S. de la J., actuando en representación del demandado, señor OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA, encontrándome dentro de la oportunidad prevista por el artículo 430 del C.G. del P. formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto Mandamiento Ejecutivo de fecha 29 de junio de 2021, por falta de requisitos formales del título – pagaré 79118205 – que lo soporta.

#### OPORTUNIDAD.

A la luz del artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición debe formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia censurada, cuando se profiera fuera de audiencia.

Ahora bien, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, caso en el que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (Subrayo)

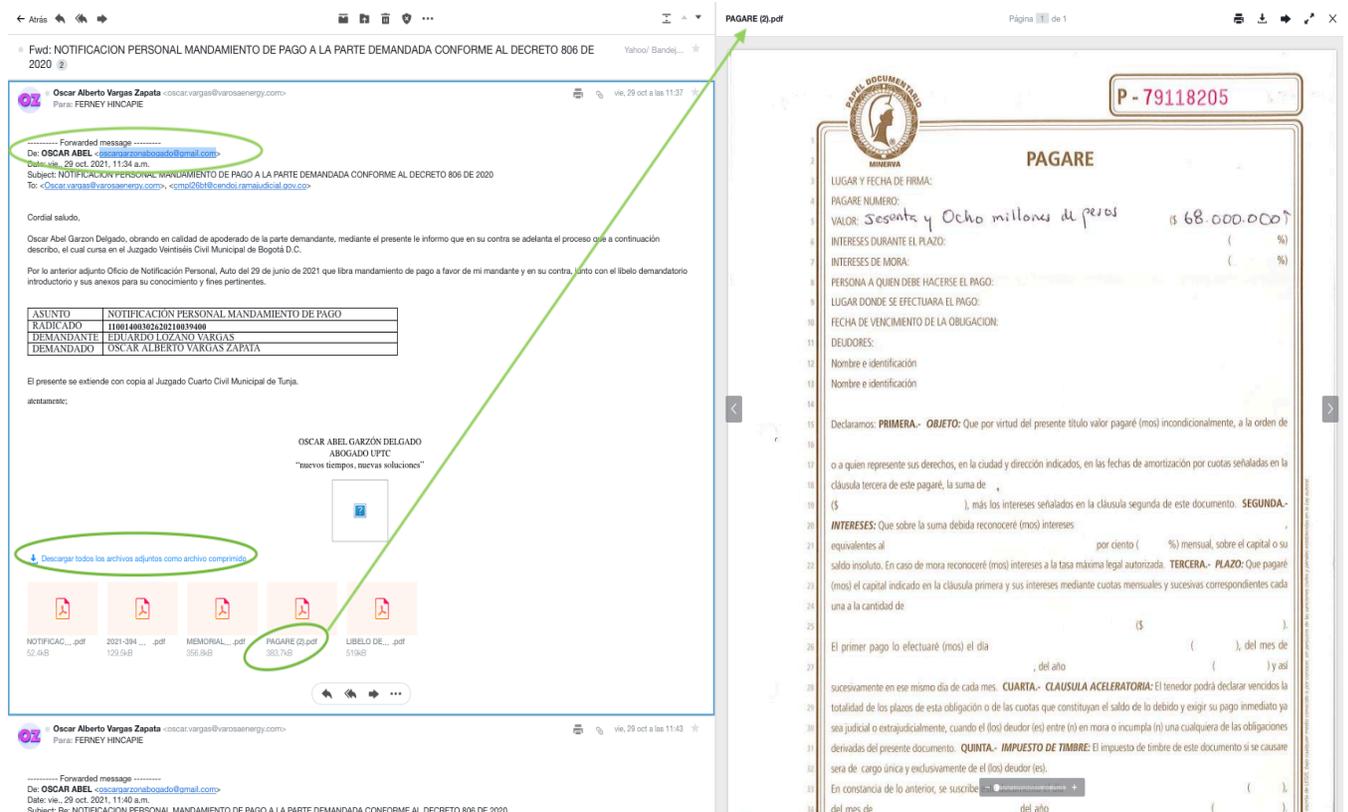
En el presente asunto, el demandante remitió correo electrónico al demandado el 29 de octubre de 2021, circunstancia por la que de conformidad con la norma en cita dicho acto se entiende surtido dos días hábiles después de su entrega, esto es, el 03 de noviembre de 2021, iniciando a correr el término de traslado a partir del jueves 04 de noviembre de esta misma anualidad.

Así las cosas, se tiene que el termino para recurrir fenece el día de hoy, 08 de noviembre de 2021, encontrándonos por consecuencia en oportunidad para formularla.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1. El 29 de octubre inmediatamente anterior, mediante correo electrónico remitido desde la dirección [oscargarzonabogado@gmail.com](mailto:oscargarzonabogado@gmail.com), se notificó al señor Oscar Alberto Vargas Zapata sobre el mandamiento de pago del 29 de junio de 2021 proferido en su contra y, por ende, la existencia de proceso ejecutivo.

2. Dentro de los anexos del correo electrónico se remitió el pagaré contenido en la hoja de seguridad P-79118205 por valor de \$68.000.000,00 Mcte. suscrito con todos los espacios en blanco; según lo muestra la imagen del correo que a continuación inserto, con la previsualización del anexo "PAGARE (2).PDF" lo cual destaco en líneas verdes.



3. El artículo 622 del C. de Comercio prevé lo siguiente:

*" Artículo 622. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (···) "* (Subrayo y destaque).

4. De manera que, si bien a la luz de la norma en cita pueden emitirse títulos valores con espacios en blanco, lo cierto que es que para el ejercicio de la acción cambiaria, tales espacios deben ser diligenciados de acuerdo con las instrucciones otorgadas por el suscriptor; esto es, antes de la presentación del título para la ejecución.

5. De acuerdo con la documental remitida por el apoderado actor, se tiene que el pagaré que soporta la ejecución fue presentado para la ejecución sin el cumplimiento de los requisitos generales y especiales que establece nuestro

ordenamiento comercial en los artículos 621 y 709, pues no se diligenciaron los espacios en blanco dejados en el pagaré, antes de presentar la demanda, en la forma pactada con el suscriptor; espacios relacionados con la fecha de creación del título valor, la fecha del vencimiento, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma del vencimiento, según lo muestra la imagen que del pagaré que remitió el apoderado actor, me permito insertar a continuación:

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
REPUBLICA DEL PERU

P - 79118205

**PAGARE**

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:  
PAGARE NUMERO:  
VALOR: Ocho millones de pesos (S 68.000.000)  
INTERESES DURANTE EL PLAZO: ( ) %  
INTERESES DE MORA: ( ) %  
PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:  
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:  
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:  
DEUDORES:  
Nombre e identificación  
Nombre e identificación

Declaro: PRIMERA- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de  
o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la  
cláusula tercera de este pagaré, la suma de (S ), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA-  
INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al por ciento ( ) mensual, sobre el capital o su  
saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA- PLAZO: Que pagaré  
(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada  
una a la cantidad de (S ) del mes de ( ) y así  
El primer pago lo efectuaré (mos) el día ( ) del mes de ( ) del año ( ) y así  
sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA- CLAUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la  
totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya  
sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (fos) deudor (es) entre (ni) en mora o incumpla (ni) una cualquiera de las obligaciones  
derivadas del presente documento. QUINTA- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare  
sera de cargo única y exclusivamente de el (fos) deudor (es).  
En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ( ) del mes de ( ) del año ( )

OTORGANTES:  
DEUDOR: Oscar Tayan  
C.C. o N.I. No. 12.890.545 (4)  
CODIUDOR: ( )

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40

Como soporte de lo anterior, en correo independiente reenviaré el correo electrónico de notificación remitido por el apoderado actor, al demandado.

6. Lo anterior permite determinar que para el momento en que se presentó la demanda, el pagaré que soporta el mandamiento de pago no había sido diligenciado, es decir, no cumplía los requisitos formales que debía satisfacer para que el juzgado librara la orden de pago objeto de censura.

7. Por lo anterior, resulta claro que a la luz del artículo 430 del C.G. del P., el mandamiento ejecutivo debió negarse, por cuanto el pagaré aportado como base de la demanda no contenía una obligación expresa, clara y exigible, susceptible de ser demandada bajo las previsiones del artículo 422 del C.G. del P. en la medida que dicho documento carece de los requisitos formales que al tenor de los artículos 621 y 709 del c. de Comercio debía cumplir.

## PRETENSIONES

De conformidad con lo expuesto, de manera respetuosa solicito al despacho **REVOCAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido el 29 de junio de 2021, por carecer, el pagaré P-79118205 que lo soporta, de los requisitos formales para su emisión, y en su lugar, **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**.

## PRUEBAS:

Como soporte del recurso, a continuación de este correo, reenviaré en correo independiente, el correo de notificación remitido por el apoderado actor al demandado Oscar Alberto Vargas Zapata, quien a su vez me lo remitió para el ejercicio de su defensa, con el objeto de conservar la originalidad del correo de notificación y que el juzgado pueda verificar a plenitud los documentos que se adjuntaron para dicho acto, especialmente, lo relacionado con el Pagaré P-79118205 base de la ejecución, adjunto en el archivo denominado "PAGARE(2) pdf." y el presente recurso.

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE DEMANDADA CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 Yahoo/ Ban... \*

Oscar Alberto Vargas Zapata <oscar.vargas@varosaenergy.com> Para: FERNEY HINCAPIE vie, 29 oct a las 11:37 \*

----- Forwarded message -----  
De: OSCAR ABEL <oscargarzonabogado@gmail.com>  
Date: vie., 29 oct. 2021, 11:34 a.m.  
Subject: NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE DEMANDADA CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020  
To: <Oscar.vargas@varosaenergy.com>, <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Oscar Abel Garzon Delgado, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente le informo que en su contra se adelanta el proceso que a continuación describo, el cual cursa en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por lo anterior adjunto Oficio de Notificación Personal, Auto del 29 de junio de 2021 que libra mandamiento de pago a favor de mi mandante y en su contra, junto con el libelo demandatorio introductorio y sus anexos para su conocimiento y fines pertinentes.

ASUNTO	NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	11001400302620210039400
DEMANDANTE	EDUARDO LOZANO VARGAS
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA

El presente se extiende con copia al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja.

atentamente;

OSCAR ABEL GARZÓN DELGADO  
ABOGADO UPTC  
"nuevos tiempos, nuevas soluciones"



[Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido](#)

 NOTI... .pdf 52.4kB	 2021-... .pdf 129.5kB	 MEM... .pdf 356.8kB	 PAG... .pdf 383.7kB	 LIBE... .pdf 519kB
--	--	--	--	---

← → ↻ ...

Dejo constancia que, en los términos del Decreto 806 de 2020, remito conjuntamente el presente correo con el recurso de reposición al demandante, para su traslado.

Atentamente,

  
FERNEY AUGUSTO HINCAPIÉ AMAYA  
C.C.No. 79.962.122 de Bogotá  
T.P.No. 249.837 C.S. de la J.

Notificaciones: [hincaquinabogados@gmail.com](mailto:hincaquinabogados@gmail.com).

Señores

Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá.

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. C.



Referencia: Ejecutivo.  
Radicado: 2021 - 00394  
DEMANDANTE: EDUARDO LOZANO VARGAS  
DEMANDADA: OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA

OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 12.190.940 de Garzón - Huila, domiciliado y residenciado en Bogotá, con correo electrónico [oscar.vargas@varosaenergy.com](mailto:oscar.vargas@varosaenergy.com), actuando en mi propio nombre otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor FERNEY AUGUSTO HINCAPIÉ AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.122 de Bogotá y T.P.No. 249.837 del C. S. de la J., con correo electrónico [hincaquinabogados@gmail.com](mailto:hincaquinabogados@gmail.com) para que ejerza mi representación judicial en el proceso de la referencia.

Además de las facultades que el artículo 77 del C. G. del P. reconoce a este poder, mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, solicitar la terminación del proceso, nulidades, perjuicios, interponer recursos, tachas e incidentes y desistir total o parcialmente de los actos procesales que considere pertinentes para el buen desarrollo del proceso, siempre que no impliquen disposición del derecho.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar A. Vargas".

OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA.  
C.C. No. 12.190.940 de Garzón - Huila

Acepto el poder.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ferney Augusto Hincapié Amaya".

FERNEY AUGUSTO HINCAPIÉ AMAYA  
C.C.No. 79.962.122 de Bogotá  
T.P.No. 249.837 C.S. de la J.  
Notificaciones:  
[hincaquinabogados@gmail.com](mailto:hincaquinabogados@gmail.com)

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: OSCAR ALBERTO

VALGAS ZALATA

quien se identifica con C.C. No. 12.190.940

de COLOMBIA I.P.           

Dirigido a: JUZGADO VEINTISEIS DEL MUNICIPIO

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 08 NOV 2021

Oscar A. Vargas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA VENTICINCO  
DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ  
NOTARIO VENTICINCO ENCARGADO

*[Handwritten signature]*

COLOMBIA  
BOGOTÁ  
NOTARIA VENTICINCO  
DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ  
NOTARIO VENTICINCO ENCARGADO